

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0907-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 643-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 1 004,11 m², ubicado en la intersección del jirón Miramar y el jirón 28 de julio a 15 metros al Norte de la Plaza Grau, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 1 840,95 m², ubicado en la intersección del jirón Miramar y el jirón 28 de julio a 15 metros al Norte de la Plaza Grau, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 8360, 8361, 8362, 8363 y 8364-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 12 de setiembre de 2018 (folios 43 al 47); el Oficio N° 8388-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre de 2018 (folio 48); el Oficio N° 8879-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2018 (folio 49) y el Oficio N° 8975-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre de 2018 (folio 50) se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y Dirección de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincia de Ilo, Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, Autoridad Portuaria Nacional y Oficina Registral de Ilo, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en este contexto mediante Oficio N° 623-2018/COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 25 de setiembre de 2018 (folio 68) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal señaló que el predio submateria no se superpone a polígonos en los que se encuentra llevando a cabo procesos de saneamiento físico legal;

Que, mediante Oficio N° 900772-2018/DSFL/DGPA/MPCIC/MC recepcionado con fecha 02 de octubre de 2018 (folios 69 al 70), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura señaló que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área materia de consulta;



Que, mediante Oficio N° 222-2018-APN/OGA recepcionado con fecha 05 de octubre de 2018 (folio 71), la Autoridad Portuaria Nacional informó que no tienen conocimiento de la existencia de algún derecho, trámite o proyecto que se esté gestionando respecto del predio consultado;

Que, mediante Oficio N° G. 1000-1755 recepcionado con fecha 16 de octubre de 2018 (folio 72), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra de Perú señaló que la zona del área en consulta no cuenta con un estudio de determinación de línea de más alta marea (LAM) y límite de la franja ribereña no menor de los cincuenta (50) metros de ancho paralelo a la LAM;

Que, la Oficina Registral de Ilo mediante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de octubre de 2018 basado en el Informe Técnico N° 007693-2018-Z.R.N°XIII/UREG/C (folio 75 al 79) señaló que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, en relación a este punto, cabe precisar que el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN prescribe que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 900502-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 03 de diciembre de 2018, el cual adjunta el Informe N° 900095-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC (folio 81 al 87), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió información cartográfica referencial de la BDPI, sin que se evidencie superposición con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de diciembre de 2018 (folio 91) se observó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular, sin vocación agrícola, con tipo de suelo arenoso, con afloramiento de la roca madre parcialmente y la topografía variada, con pendiente ligeramente inclinada con suave declive al mar. Asimismo se verificó que a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado por: i) la plaza Billinghamst donde existen bancas, postes de luz, monumento del ancla y muro de concreto; ii) por la plataforma de acceso al muelle construido de concreto; iii) por la glorieta José Gálvez donde existen bancas y barandas de protección y iv) el puente Venus construido de madera y fierros que sirve de acceso a la Glorieta José Gálvez, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1906-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2018;

Que, asimismo en relación a la ocupación del predio, se encontró a 18 vendedores de artesanía, quienes manifiestan que hacen uso temporal de los espacios, los mismos que están agrupados en dos asociaciones denominados Asociación de Artesanos Productores Muelle Fiscal y Asociación Hermanos Iñeños Chilivaya;

Que, cabe precisar que el área sobre el cual recae el predio, debido al uso constituiría bien de dominio público, por lo que con el acto de primera inscripción de dominio no solo se garantizaría su incorporación a favor del Estado, sino también preservar su carácter de inalienable, inembargable e imprescriptible, siendo competencia de esta Superintendencia su inmatriculación de conformidad al artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que dispone en su tercer párrafo que la inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el registro de predios a favor del Estado;

Que, de la información obtenida en los párrafos precedentes y realizada la comparación de las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, se vio por conveniente redimensionar el área del predio en estudio, excluyendo un área ubicado en el espejo de



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0907-2018/SBN-DGPE-SDAPE

agua del Océano Pacífico, obteniendo como resultado un área final de 1 004,11 m², conforme se ha graficado en el Plano Diagnóstico N° 4860-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2018 (folio 88);

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias; asimismo el artículo 39° del mismo cuerpo legal prescribe que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Área de Playa” el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado mediante la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, establece que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo señalado en el Informe de Brigada N° 3576-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de diciembre de 2018 (folios 110 y 111),



se ha podido ratificar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriazo de 1 004,11 m², de conformidad con el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2389-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2018 (folios 112 al 115);

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 004,11 m², ubicado en la intersección del jirón Miramar y el jirón 28 de julio a 15 metros al Norte de la Plaza Grau, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-




Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES